

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 13 de julio de 1992

relativa a la equivalencia de los controles realizados en terceros países sobre las selecciones conservadoras

(92/420/CEE)

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas ⁽¹⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 21,

Vista la Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas ⁽²⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 32,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que por la Decisión 78/476/CEE ⁽³⁾, el Consejo manifestó que los controles oficiales de las selecciones conservadoras realizados en determinados países terceros ofrecían las mismas garantías que los llevados a cabo por los Estados miembros; que dicha Decisión expira el 30 de junio de 1992;

Considerando que, según parece, los controles oficiales realizados en los países terceros mencionados en la Decisión 78/476/CEE continúan ofreciendo las mismas garantías que los llevados a cabo por los Estados miembros;

Considerando que, a la vista de los últimos acontecimientos en la antigua Yugoslavia procede, en la Decisión 78/476/CEE, sustituir este nombre por las denominaciones «República de Bosnia-Herzegovina», «República de Croacia» y «República de Eslovenia», correspondientes todas ellas a países reconocidos recientemente por la Comunidad;

Considerando que se han solicitado nuevos datos a estos países; que, por lo tanto, resulta adecuado concederles una equivalencia de validez más breve con objeto de disponer de tiempo para el suministro y el examen de esos datos;

Considerando que, según se ha demostrado, existen también controles oficiales de las selecciones conservadoras de determinadas variedades en Suiza, Marruecos, Taiwán, Uruguay, Finlandia, y en Hungría para las hortalizas, además de las plantas agrícolas en Hungría;

Considerando que el examen de las condiciones en las que se efectúan los controles oficiales de las prácticas de selección conservadora realizados en estos seis últimos países ha demostrado que estos controles ofrecen las mismas garantías que los llevados a cabo por los Estados miembros;

Considerando que se debería por lo tanto conceder la equivalencia a Suiza, Marruecos, Taiwán, Uruguay y Finlandia, y que la equivalencia de que disfruta Hungría debería ampliarse también a las especies hortícolas;

(1) DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353, de 17. 12. 1990, p. 48).

(2) DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 90/654/CEE (DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 48).

(3) DO nº L 152, de 8. 6. 1978, p. 17; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 88/574/CEE (DO nº L 313, de 19. 11. 1988, p. 45).

Considerando que se solicitó información adicional detallada a la República de Corea; que, por lo tanto, resulta apropiado conceder a este país una equivalencia de validez más breve para permitir el suministro y la valoración de dichos datos;

Considerando que la presente Decisión no excluye la posibilidad de que las decisiones comunitarias sobre las equivalencias sean revocadas o su período de validez anulado si no se cumplen o dejan de cumplirse las condiciones en que se basaron; que, con este fin, convendría obtener nuevos datos sobre las semillas de las variedades conservadas en los citados países con ocasión de los análisis comparativos comunitarios;

Considerando que algunas de las disposiciones técnicas y administrativas del Anexo podrán ser objeto de frecuentes modificaciones; que, para simplificar el procedimiento actualmente seguido para introducir este tipo de modificaciones, convendría efectuar los cambios pertinentes con arreglo al procedimiento del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda comprobado que los controles oficiales de las selecciones conservadoras realizados en los países y por los

servicios que figuran en el Anexo sobre las especies en él mencionadas ofrecen las mismas garantías que los llevados a cabo por los Estados miembros.

Artículo 2

La introducción en el Anexo de modificaciones técnicas y administrativas, excepto las referentes a la segunda columna del cuadro, se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Directiva 70/457/CEE y en el artículo 40 de la Directiva 70/458/CEE.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable del 1 de julio de 1992 al 30 de junio de 1993, en el caso de la República de Corea, de la República de Bosnia-Herzegovina, de la República de Croacia y de la República de Eslovenia, y del 1 de julio de 1992 al 30 de junio de 1997, en el caso de los demás países terceros enumerados en el Anexo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

J. GUMMER

ANEXO

Referencia No	País	Autoridad responsable de los controles	Especies
1	Austria	Bundesanstalt für Pflanzenbau, Viena	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
2	Australia	Commonwealth Department of Primary Industry and Energy, Canberra	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/401/CEE, y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
3	Bulgaria	Sortovi Semena I Posadatchen Materiel, Sofia	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
4	Suiza	Eidgenössische Forschungsanstalt für landwirtschaftlichen Pflanzenbau, Zürich-Reckenholz Station Fédérale de Recherches Agronomiques de Changins, Nyon	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
5	Canadá	Agriculture Canada, Ottawa	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE
6	República Federal Checa y Eslovaca	Ustredni kontrolní a zkusební ustav zemedelsky, 18648 Praha, Sokolovska 1 Central Controlling and Testing Institute for Agriculture, Matuskova 21, 83316 Bratislava	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
7	Hungría	Institute for Agricultural Quality Control, Budapest	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
8	Israel	Seed and Nursery Stock Inspection Service of the Ministry of Agriculture, Beg-Dagen	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
9	Japón	Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries — Japón	Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
10	Maruecos	Ministere de l'Agriculture et de la Reforme Agraire, Rabat	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas (Phaseolus vulgaris, Pisum sativum en Vicia faba) contempladas en la Directiva 70/458/CEE

Referencia Nº	País	Autoridad responsable de los controles	Especies
11	Nueva Zelanda	Ministry of Agriculture and Fisheries, Wellington	Especies de plantas agrícolas contempladas en la Directiva 66/401/CEE
12	Polonia	Inspekcja Nasienna, Varsovia	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
13	Rumanía	Ministeral Agriculturii, Bucurest	Helianthus annuus
14	Argentina	Instituto Nacional de Semillas, Buenos Aires	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE
15	Taiwán	Council of Agriculture, Taipei	Especies de hortalizas contenpladas en la Directiva 70/458/CEE
16	Chile	Servicio Agrícola y Ganadero, Santiago de Chile	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE
17	República de Corea	Ministry of Agriculture and Forestry, Seúl	Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
18	Suecia	Swedish Seed Testing and Certification Institute, Lund	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
19	Finlandia	State Seed Testing Station, Helsinki	Especies de plantas agrícolas contempladas en la Directiva 66/401/CEE
20	Uruguay	Unidad Ejecutora de Semillas, Ministerio de Ganaderías, Agricultura y Pesca, Montevideo	Lino textil
21	Estados Unidos de America	US Department of Agriculture, Beltsville	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE Especies de hortalizas contempladas en la Directiva 70/458/CEE
22	República de Bosnia- Herzegovina		Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE
23	República de Croacia	Ministarstvo Trgovine, 41000 Zagreb, Trg Drage Iblera 9, Croatia	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE
24	República de Eslovenia	Ministrstvoza Kmetijstvo Gozdarstvo in Prehrano, Eslovenia	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE y 69/208/CEE
25	República de Suráfrica	Department of Agricultural Technical Services, Devision of Seed Control, Pretoria	Especies de plantas agrícolas contempladas en las Directivas 66/401/CEE y 69/208/CEE y la especie Zea mays.